



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 140 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 28 DIC. 2012

**VISTA:** la Carta N° 044-MRC-ELCHACO, del 19.12.2012, mediante el cual PSV CONSTRUCTORES S.A., contratista de la Obra "Mejoramiento del Atracadero Flotante Artesanal de El Chaco distrito de Paracas, Región Ica", solicita la Ampliación de Plazo N° 02, al mismo, y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, con autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo prioritario de la pesca artesanal y de las actividades pesqueras y de acuicultura en general;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 329-2011-FONDEPES/J, se modifica el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 392-2010 modificada a su vez mediante Resolución Jefatural N° 322-2011-FONDEPES/J, a fin de delegar en la Secretaria General las facultades de resolver las solicitudes de ampliación de plazo en los contratos derivados de los procesos de selección de Adjudicaciones de Menor Cuantía, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, Licitación Pública y Concurso Público para la adquisición de Bienes, Servicios y para la Ejecución y Consultoría de Obras;

Que, el 13.04.2012 el FONDEPES y el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A. (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 007-2012-FONDEPES/OGA/OLOG para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Atracadero Flotante Artesanal de El Chaco distrito de Paracas, Región Ica" por el monto de S/. 2'536,833.74 (Dos Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Tres con 74/100 Nuevos Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 231 días calendario;

Que, mediante Carta N° 088-2012-ADS N° 011-2011-FONDEPES-CSF/GCV, el 20.12.2012, la Supervisión de la Obra, Consorcio "El Progreso", respecto de lo solicitado por el contratista recomendó que se declare procedente la Ampliación de Plazo N° 02, con carácter de abierta, hasta que la Entidad se pronuncie respecto a los Adicionales de Obra solicitados, que obran en el asiento N° 384 del cuaderno de obra;

Que, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola por medio de los Memorando N° 1521-2012-FONDEPES/DIGENIPAA, del 28.12.2012, y N° 1505-2012-FONDEPES/DIGENIPAA, del 26.12.2012, así como del Informe N° 085-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/ORCHM, recomendó que se declare procedente la Ampliación de



Plazo N° 02, toda vez que: i) la Entidad no ha notificado las resoluciones relacionadas a las solicitudes de Adicionales de Obra N° 03, 04, 05, 06 y 07, las que constituirán causales de ampliación de plazo para su ejecución; ii) se mantendría el plazo de ejecución contractual vigente para que se puedan solicitar ampliaciones de plazo para la ejecución de los adicionales que sean aprobados; y iii) la demora afecta la ejecución de la obra y consecuentemente la ruta crítica de la misma;

Que, mediante Informe N°763.-2012-FONDEPES/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinó favorablemente por la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 al contrato de obra antes señalado, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 200°, 201° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en cuanto a las causales que sustentan las ampliaciones de plazo, cabe señalar que las misma se rigen en estricto cumplimiento del Principio de Legalidad, en tanto ello el artículo 200° del Reglamento establece taxativamente las causales siguientes:

**“Artículo 200.- Causales**

*De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:*

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.*
4. *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado”;*

Que, el procedimiento aplicable para la tramitación de las ampliaciones de plazo en contratos de obra pública se encuentra contenido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que prescribe lo siguiente:

**“Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo**

*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.*

*El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.*

*Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...);”;*





## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 140 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 28 DIC. 2012

Que, adicionalmente, le manifestamos que el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al caso en concreto, en cuanto al procedimiento de aprobación de Adicional de Obra señala que:

*"(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo. (...)"*

Que, en el caso en particular, el Supervisor de Obra indica que se ha registrado en el asiento N° 384 del cuaderno de obra, las solicitudes de Adicionales de Obra N° 03, 04, 05, 06 y 07, de las cuales aún no habrían sido notificadas las resoluciones relacionadas a los Adicionales 04, 05, 06 y 07. Posteriormente, por medio de la Carta N° 044-MRC-ELCHACO, del 19.12.2012, el contratista solicitó al supervisor de obra la Ampliación de Plazo N° 02 al contrato antes señalado, por un plazo abierto a partir del 20.12.2012 hasta que la Entidad se pronuncie respecto de los adicionales de obra solicitados;

Que, frente a lo solicitado por el contratista, por medio de la carta N° 088-2012-ADS N° 011-2011-FONDEPES-CSF/GCV, el 20.12.2012, la Supervisión de la Obra, recomendó a la Entidad declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 02, con carácter de abierta, hasta que la Entidad se pronuncie respecto a los Adicionales de Obra solicitados, ante la falta de pronunciamiento de la Entidad respecto a lo adicionales de obra antes señalados y en vista a que el 19.12.2012 culmina el plazo contractual de ejecución de obra, de acuerdo con lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por su parte, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, área usuaria y técnica de la Entidad, indica que resulta procedente la Ampliación de Plazo solicitada, bajo causal abierta, toda vez que: i) la Entidad no ha aprobado las solicitudes de Adicionales de Obra N° 03, 04, 05, 06 y 07, las que constituirán causales de ampliación de



plazo para su ejecución; ii) se mantendría el plazo de ejecución contractual vigente para que se puedan solicitar ampliaciones de plazo para la ejecución de los adicionales que sean aprobados; y iii) la demora afecta la ejecución de la obra y consecuentemente la ruta crítica de la misma;

Que, de lo señalado, se aprecia que el atraso o paralización reside en la falta de aprobación de los adicionales de obra 03, 04, 05, 06, y 07 los cuales se requieren aprobar para el cumplimiento de la ejecución de la obra, por lo que la falta de aprobación de dichos adicionales afecta la ejecución de la obra y consecuentemente la ruta crítica de la misma, hecho que no es imputable al contratista, se encuentra registrado en el cuaderno de obra, ha sido solicitado dentro del plazo de ejecución contractual y está sujeto a una causal o condición abierta; tal como se indica en la carta N° 088-2012-ADS N° 011-2011-FONDEPES-CSF/GCV, del supervisor de obra, los Memorandos N° 1521-2012-FONDEPES/DIGENIPAA, del 28.12.2012, y N° 1505-2012-FONDEPES/DIGENIPAA, del 26.12.2012, así como el Informe N° 085-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/ORCHM, de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola

Que, en tal sentido, existiendo opinión técnica favorable por parte de la supervisión y la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, área usuaria y especializada de la Entidad, corresponde aprobar la ampliación de plazo parcial (abierta) desde el día 20.12.2012 hasta que se notifique los adicionales de obra cuya ejecución requiera una ampliación de plazo por encontrarse dentro de la ruta crítica de la misma, toda vez que ello efectivamente afecta la ruta crítica de la obra, lo cual está de acuerdo con lo establecido en el artículo 200°, 201° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con la visación de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias, y;

Que, de conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012; Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas en el literal "K" del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, la Ampliación de Plazo N° 02, Parcial (abierta), al Contrato 007-2012-FONDEPES/OGA/OLOG para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Atracadero Flotante Artesanal de El Chaco distrito de Paracas, Región Ica", por causal no imputable al contratista, contados desde el día 20.12.2012 hasta que se notifique los adicionales de obra cuya ejecución requiera una ampliación de plazo por encontrarse dentro de la ruta crítica de la misma, en base a lo indicado y sustentado por el supervisor de obra y la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, mediante la carta N° 088-2012-ADS N° 011-2011-FONDEPES-CSF/GCV, los Memorandos N° 1521-2012-FONDEPES/DIGENIPAA, N° 1505-2012-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 085-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/ORCHM, respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 200°, 201° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 140 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 28 DIC. 2012

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola que mediante informe determine el número de días de ampliación de plazo concedida, la fecha de culminación de la causal de ampliación de plazo y la fecha de culminación del contrato, así como el detalle de los adicionales cuya no aprobación afecta la ruta crítica de la obra en mención.

**Artículo 3°.-** Disponer que mediante Resolución de Secretaria General complementaria a la presente se apruebe el número de días de ampliación de plazo, la fecha de culminación de la causal de ampliación de plazo y la fecha de culminación del contrato, para lo cual se tendrá como sustento técnico el informe señalado en el artículo precedente, así como el informe de opinión jurídica correspondiente.

**Artículo 4°.-** Notificar con la presente Resolución al Contratista PSV CONSTRUCTORES S.A., dentro del plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**Artículo 5°.-** Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Supervisión de la Obra, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y la Oficina General de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

**Artículo 6°.-** Remitir copia del cargo de recepción de la notificación señalada en el artículo 3° a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola para los fines pertinentes

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES

JESSYCA DIAZ VALVERDE  
Secretaría General